

«Fecio», «Aetrix» y «Anafric», en representación de las Empresas del sector, y, de otra, por CC.OO. y UGT en representación de los trabajadores del sector, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del Citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de marzo de 1990.—El Director general, Carlos Navarro López.

### REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE INDUSTRIAS CARNICAS PARA 1989

Primero.—De conformidad con la cláusula de revisión salarial contenido en el anexo 16, se acepta como definitivo un incremento del IPC, para el año 1989, del 6,90 por 100, y, en consecuencia, se procede a confeccionar la nueva tabla de salarios definitiva, aumentando la existente en la diferencia que se produce entre el citado 6,90 y el 5,75 por 100, que en el anexo constaba.

Además de las tablas salariales debe modificarse el precio punto prima, que queda con un valor de 7,07 pesetas, el bienio en 2.389 pesetas y el quinquenio en 4.778 pesetas. El mínimo que consta en el párrafo 4 del punto 2 del anexo 4 queda fijado en 12.954 pesetas.

Las diferencias serán abonadas antes del 31 de marzo próximo.

TABLA GENERAL DE SALARIOS PARA 1989

Nivel	Categoría	Salario anual 420 o 425 días	Salario base (1)		Valor hora extra.	Plus penosidad Pts/hora	Plus nocturnidad Pts/hora	Valor hora dto.	Plus sustitu. toric.
			Mensual	Diario					
1	Técnico titulado superior	1.502.340	107.310	3.577	1.245	52	134	830	40
2	Técnico titulado medio	1.281.840	91.560	3.052	1.062	42	114	708	40
3	Jefe administrativo	1.144.500	81.750	2.725	948	38	102	632	40
4	Oficial de primera administrativo	1.056.300	75.450	2.515	875	35	94	584	40
5	Oficial de segunda administrativo	1.019.760	72.840	2.428	845	33	91	563	40
6	Auxiliar administrativo	952.560	68.040	2.268	789	33	85	526	40
7	Subalternos	918.120	65.580	2.186	761	32	82	507	40
8	Encargados	1.057.825	-	2.489	878	35	93	584	40
9	Conductor Mecánico	1.013.200	-	2.384	841	33	89	560	40
10	Oficial de primera Obrero y Chóferes	997.050	-	2.346	828	33	88	551	40
11	Oficial de segunda	981.750	-	2.310	815	33	87	542	40
12	Ayudantes	952.000	-	2.240	790	33	84	526	40
13	Peones	918.850	-	2.162	763	32	81	508	40
14	Administrativo de 17 años	758.520	54.180	1.806	-	-	-	419	40
15	Administrativo de 16 años	679.980	48.570	1.619	-	-	-	376	40
16	Subalterno (Botones de 17 años)	670.320	47.880	1.596	-	-	-	370	40
17	Subalterno (Botones de 16 años)	612.780	43.770	1.459	-	-	-	339	40
18	Personal obrero (Aprendiz de 17 años)	740.775	-	1.743	-	-	-	409	40
19	Personal obrero (Aprendiz de 16 años)	598.400	-	1.408	-	-	-	331	40

(1) En el salario mensual o diario esta incluido el prorrateo de la paga de beneficios.

(2) A los valores señalados en esta columna de vacaciones habrá de añadirse la antigüedad correspondiente a cada trabajador, con arreglo al siguiente cálculo: Antigüedad del trabajador en el comienzo de disfrute de las vacaciones dividido por 30 días más la retribución de vacaciones de la columna multiplicado por los días de vacaciones que le correspondan.

(3) En la casilla de «Hora de descuento» hay que sumarle el importe por hora de la parte de antigüedad que corresponda, aplicando el mismo criterio que se usó para calcular la hora descuento.

### 8353 RESOLUCION de 2 de abril de 1990, de la Subsecretaria, por la que se procede a la enajenación directa de diferentes inmuebles.

El artículo 7.º de la Ley 4/1986, de 8 de enero, de Cesión de Bienes del Patrimonio Sindical Acumulado, en su nueva redacción dada por el artículo 129 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, faculta para la enajenación de bienes inmuebles integrados en el Patrimonio Sindical acumulado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, cuando su valor, según tasación pericial, no exceda de 2.000.000.000 de pesetas. A su vez, establece que cuando se trate de bienes de valor no superior a 1.000.000.000 de pesetas la enajenación directa deberá ser autorizada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Estado competencia está delegada en la Subsecretaría del Departamento, en virtud de lo establecido en el artículo único número 1, j), de la Orden de 15 de octubre de 1985, en su nueva redacción dada por la Orden de 27 de julio de 1988.

En su virtud:

Primero.—Se acuerda la enajenación directa como cuerpo cierto de los siguientes inmuebles:

1. Rústica. Una parcela de terreno seco en la ciudad de Alicante, barrio de Los Angeles, partida del Llano de la Cueva, que ocupa una extensión superficial según Registro de 4.357,22 metros cuadrados, y según documento de segregación de 4.709,22 metros cuadrados, sin perjuicio de los terrenos ocupados por calles: dentro de ella se edificó un Grupo Escolar (hoy demolido) ocupando una extensión superficial de 2.209 metros 11 decímetros cuadrados, lindante: Al este, en línea de 56 metros 75 centímetros, con casas y propiedades de la vendedora doña Dolores Espinosa; por oeste, en una línea de 62 metros 20 centímetros, con finca de doña Leonor Lafora Calatayud, y con parcela segregada que adquiere doña Antonia Ferrol Martínez; por el norte, en línea de 52

metros 3 centímetros, con finca del Sindicato Provincial de Cereales y con calle Fuentes, Tercera Travesía y Cuarta Travesía, paralelas a Cerda, y por el sur, en línea de 77 metros, con terrenos de doña Dolores Espinosa Vera.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alicante número 3 al tomo 696, folio 210, finca 44.453, inscripción primera.

2. Urbana. Edificio, con solar incluido, destinado a sanatorio en las inmediaciones y término de la ciudad de Badajoz, a la derecha de la carretera de Madrid a Portugal, avenida Elvas, sin número, compuesto de un cuerpo central de dos pisos y sótano y dos pabellones laterales y una nave posterior cerrando la construcción de un solo piso estos pabellones laterales y nave posterior, con varias dependencias y estancias para el servicio médico y asistencia del establecimiento y dos amplios patios interiores; estando circundado todo el edificio por un espacio no edificado para paseo y jardines.

El edificio tiene 44 metros 50 centímetros de fachada por 40 metros de lado; y se halla cercado por la derecha, izquierda y espalda por una tapia de unos 2 metros, aproximadamente, de altura adosada a la cual, en la parte de la espalda del edificio pero dentro del recinto de la finca, existe un pequeño pabellón de un piso para lavadoras y otras dependencias.

Toda la finca está constituida por un rectángulo de 70 metros de lado en el frente y en la espalda, y de 60 metros en los costados derecho e izquierdo, con una superficie de 4.200 metros cuadrados; lindando esta finca urbana: Por el frente o mediodía, con la carretera de Madrid a Portugal; por la derecha, entrando o saliente, con la parte de la tierra denominada «Las Mantillas», propiedad de don Jesús Lopo y hermanos, y terrenos de don Joaquín Escola Diego, situado al oeste de la carretera de Badajoz a la Estación, y por la izquierda u oeste y por la espalda o norte, con terreno de la dehesa de las Cuestas de Orinaza, propiedad de don Antonio Sáez Regües.

Inscrito en el Registro de la Propiedad de Badajoz número 1, en el libro 151 de Badajoz, tomo 1.635 del archivo, folio 162, finca 9.063, inscripción primera.

3. Urbana. Solar para edificar, situado en la partida Solades, del término de Benicarló (Castellón); de extensión 10 metros de latitud o ancho por 29 metros de longitud o profundidad, o sea, 290 metros cuadrados. Lindante: Norte, calle en proyecto; sur, finca de Agustina Fabregal y otra; este, Telesforo Manso de la Fuente, y oeste, de finca matriz.

Inscrito en el Registro de la Propiedad al folio 27 del libro 38 de Benicarló, finca número 4.633, inscripción tercera.

4. Urbana. Local número 7. Entresuelo, en la plaza del Cronista Carreres, número 7, recayente a la derecha, comercial número 3, del edificio en Valencia, plaza del Cronista Carreres, números 5 y 7. Ocupa una superficie de 198 metros 90 decímetros cuadrados. Linda: Frente, calle de su situación; izquierda, entresuelo comercial número 4 y escalera, y derecha y fondo, los generales del edificio. Porcentaje: 4 enteros 35 centésimas por 100.

Inscrito en el Registro de la Propiedad de Valencia número 3 en el tomo 1.356, libro 116 de la Sección del Mar al folio 176, finca número 3.464, inscripción cuarta.

5. Vivienda del portal número 2, hoy 8, de la calle del Poeta Querol, piso sexto izquierda, puerta número 12; superficie construida 226 metros 40 decímetros cuadrados, y útil 147 metros 46 decímetros cuadrados. Linda: Frente, calle Poeta Querol; derecha, vivienda puerta 11, rellano escalera y patio de luces; izquierda, vivienda del portal 4, hoy 10, de esta misma calle, y fondo, vivienda del portal 2 de la calle Vilaragut y patio de luces. Tiene asignado un porcentaje en relación al valor total del edificio de 1 entero 365 milésimas por 100.

Inscrito en el Registro de la Propiedad número 3 de Valencia en el tomo 1.356, libro 116 de Mar, folio 42, finca número 2.161, inscripción cuarta.

Madrid, 2 de abril de 1990.—El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

**8354** *CORRECCION de erratas de la Resolución de 20 de febrero de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se publica el texto del acuerdo suscrito por las representaciones de la Administración Sanitaria del Estado y las Centrales Sindicales Convergencia Estatal de Sindicatos Médicos y ATS de España (CEMSATSE), Confederación de Comisiones Obreras (CC.OO), Confederación de la Unión General de Trabajadores (UGT) y Confederación Sindical Independiente de Funcionarios (CSIF).*

Padecido error en la inserción de la Resolución de 20 de febrero de 1990 por la que se publica el texto del acuerdo suscrito por las representaciones de la Administración Sanitaria del Estado y las Centrales Sindicales Convergencia Estatal de Sindicatos Médicos y ATS de España (CEMSATSE), la Confederación de Comisiones Obreras (CC.OO), Confederación de la Unión General de Trabajadores (UGT) y Confederación Sindical Independiente de Funcionarios (CSIF), publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 63, de 14 de marzo, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En la página 7322, en el párrafo segundo del apartado 4.4. columna segunda, donde dice: «Los Sanitarios Locales referidos en el párrafo anterior que manifiesten documentalmente de integrarse por el procedimiento, plazo y requisitos...», debe decir: «Los Sanitarios Locales referidos en el párrafo anterior que manifiesten documentalmente la voluntad de integrarse por el procedimiento, plazo y requisitos...».

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**8355** *RESOLUCION de 8 de febrero de 1990, de la Dirección General de la Energía, por la que se homologa, con carácter provisional, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el dispositivo radiactivo de iluminación, marca «Luzbeta», modelo CLB-55, variantes A, B, C y D, fabricados por «Compiber, Sociedad Anónima».*

Recibida en la Dirección General de la Energía la solicitud presentada por «Compiber, Sociedad Anónima», con domicilio social en Sierra de Segura, número 2, polígono industrial de San Fernando de Henares, Madrid, para la homologación de los dispositivos radiactivos de iluminación, marca «Luzbeta», modelo CLB-55, variantes A, B, C y D, fabricados por «Compiber, Sociedad Anónima».

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologa-

ción solicita, y que el Laboratorio Central de Verificación del Centro de Investigación Energética Medioambiental y Tecnológica, mediante dictamen técnico con clave 303-86/PR, y el Consejo de Seguridad Nuclear, por informe de referencia CSN/AHM/HM-67/89, han hecho constar que el modelo en las variantes presentadas cumple las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 20 de marzo de 1975 sobre homologación de aparatos radiactivos.

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar, con carácter provisional, a efectos de seguridad contra las radiaciones ionizantes, el citado producto, con la contraseña de homologación NHM-D035-A; NHM-D035-B; NHM-D035-C y NHM-D035-D.

La homologación que se otorga por la presente Resolución queda supeditada a las siguientes condiciones:

Primera.—La presente homologación corresponde a los prototipos de dispositivos con fuentes de iluminación activadas con gas tritio, para señalización en emergencias, fabricados por «Compiber, Sociedad Anónima», de las siguientes características:

Variante	Número de fuentes radiactivas	Modelo de fuente radiactiva	Actividad nominal máxima de tritio por fuente	Actividad nominal máxima total en dispositivo
CLB-55-A	2	RC-635/0,6	22,2 GBq (0,6 Ci)	173,9 GBq (4,7 Ci)
	1	RC-6100/2	74,0 GBq (2 Ci)	
	1	RC-680/1,5	55,5 GBq (1,5 Ci)	
CLB-55-B	3	RC-680/1,5	55,5 GBq (1,5 Ci)	166,5 GBq
CLB-55-C	1	RC-650/0,9	33,3 GBq (0,9 Ci)	181,3 GBq (4,9 Ci)
	2	RC-630/0,5	18,5 GBq (0,5 Ci)	
	2	RC-680/1,5	55,5 GBq (1,5 Ci)	
CLB-55-D	1	RC-6100/2	74,0 GBq (2 Ci)	148,0 GBq (4 Ci)
	1	RC-630/0,5	18,5 GBq (0,5 Ci)	
	1	RC-680/1,5	55,5 GBq (1,5 Ci)	

Segunda.—El uso de los dispositivos radiactivos que se homologan será exclusivamente el de señalización para situaciones de emergencia.

Tercera.—Los dispositivos de señalización se instalarán exclusivamente en aquellos casos que lo exija la norma básica de la edificación en vigor sobre protección contra incendios en los edificios o, en su caso, la normativa que sea aplicable. Asimismo se instalarán en el número mínimo necesario para cumplir con los criterios de uso establecido en dichas normas.

Cuarta.—Cada dispositivo deberá señalizarse de acuerdo a lo establecido en la norma UNE 23077 y con el símbolo «T» junto con la actividad de tritio en curios; asimismo se indicará el nombre del fabricante y del comercializador autorizado, el número de homologación, el número de serie, la fecha de fabricación, la vida útil y una inscripción que exprese la prohibición de manipular en él, e informe sobre el destino que debe dársele en caso de deterioro o al finalizar su vida útil.

Quinta.—No deberán venderse ni instalarse ninguno de los dispositivos radiactivos que se homologan sin que previamente se haya comprobado que la tasa de dosis de radiación a 0,1 metros de cualquier superficie de los mismos no sobrepasa el valor de 1 uSv/h (0,1 mrem/h).

Sexta.—La firma comercializadora autorizada deberá garantizar toda asistencia técnica a los dispositivos que pueda suponer una exposición a las radiaciones ionizantes. Asimismo deberán encargarse de la retirada de todos aquellos que, por haber sufrido algún daño, hubieran perdido alguna de las condiciones de homologación establecidas en la Orden sobre homologación de aparatos radiactivos de 20 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 78, de 1 de abril), y de aquellos que hayan agotado la vida útil fijada por el fabricante.

Séptima.—Junto con los dispositivos radiactivos deberá suministrarse un certificado en el que se haga constar:

- Número de serie del aparato y fecha de fabricación.
- Características de las fuentes radiactivas: modelo, radioisótopo y actividad.
- Resultados del ensayo de hermeticidad realizado sobre las fuentes radiactivas, indicando los métodos empleados. Este ensayo deberá haber sido efectuado no más tarde de seis meses antes del suministro del dispositivo al usuario.
- Declaración de que el prototipo ha sido homologado por la Dirección General de la Energía con el número de homologación, la fecha de la Resolución y la del «Boletín Oficial del Estado» en que ha sido publicado.
- Uso para el que ha sido autorizado y periodo válido de utilización.
- Especificaciones y obligaciones técnicas que han de cumplirse durante y después de su utilización, incluidas las medidas de protección radiológica a tener en cuenta por el usuario del dispositivo, tanto en condiciones normales de utilización como en situaciones de emergencia.